

EN VIVO

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DEBERÁ INDEMNIZAR A ECOPETROL POR BLOQUEOS

Por **Juan David Pérez Martínez**

hace 2 horas

La Sección Tercera del Consejo de Estado declaró responsable a la Corporación Comunitaria Juntas de Acción Comunal Área de Influencia Directa San Isidro de Chichimene (Cjaid) y a la que entonces era su representante legal, Sandra Patricia Ruiz Riaño, por perjuicios a Ecopetrol durante las protestas promovidas a la Estación Chichimene de Acacias (Meta) en 2017.

Tanto la institución como Ruiz también deberán responder de forma solidaria. La decisión revocó un fallo del Tribunal Administrativo del Meta que había negado las peticiones de la estatal.

¿De qué estamos hablando? Entre el 31 de julio y el 15 de agosto de 2017, un grupo de manifestantes, liderado por Ruiz, bloqueó los accesos de la planta de Chichimene para exigir mayor contratación de mano de obra local. El 4 de agosto, los manifestantes ingresaron a las oficinas, causaron destrozos en equipos de laboratorio y lesionaron a un contratista.

Por esa razón, Ecopetrol suspendió temporalmente al menos siete contratos comerciales y frenó la operación de diversos pozos. Si bien parte del petróleo se podía producir después, el Consejo de Estado señaló que el aplazamiento de la producción implicó, en principio, una afectación en la generación de ingresos de la petrolera.

Los bloqueos excedieron los límites del derecho a la protesta social. Si bien está protegido por el artículo 37 de la Constitución, no es un derecho absoluto y debe ejercerse de forma pacífica. El Consejo de Estado, entonces, determinó que las movilizaciones, al recurrir a la fuerza ilegal, desbordaron esos límites constitucionales al paralizar la operación de la petrolera.

“Es claro que el derecho a la protesta fue utilizado en este caso como un mecanismo de presión que excedió su función constitucional y democrática en tanto generó una afectación directa al derecho de propiedad y al normal desarrollo de la actividad económica de la empresa demandante”, dice el Consejo de Estado.

Ecopetrol pidió una indemnización de más de 4 mil millones. Sin embargo, la Sección Tercera emitió una condena en abstracto porque había discrepancias en los registros técnicos sobre la cantidad de barriles que se afectaron. El pago se definirá en un trámite incidental, que se tendrá que resolver en los próximos dos meses. Tanto Ruiz como la Cjaid tendrán que cubrir los gastos del proceso y los honorarios de la defensa de Ecopetrol.

Sepa más. El fallo completo lo puede revisar [acá](#):

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Consejero ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: 50001-23-33-000-2019-00211-02 (74.455)
Demandante: ECOPETROL SA
Demandados: CORPORACIÓN COMUNITARIA JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE SAN ISIDRO CHICHIMENE Y OTRA REPARACIÓN DIRECTA CPACA
Medio de control: APELACIÓN DE SENTENCIA - DAÑOS PROVOCADOS POR BLOQUEOS COMUNITARIOS Y MANIFESTACIONES
Asunto: APELACIÓN DE SENTENCIA - DAÑOS PROVOCADOS POR BLOQUEOS COMUNITARIOS Y MANIFESTACIONES

Síntesis del caso: durante el período comprendido entre el 31 de julio y 15 de agosto de 2017, en el sector rural de Acacias (Meta) se desarrollaron una serie de protestas sociales lideradas por la Corporación Comunitaria Juntas de Acción Comunal Área de Influencia Directa de San Isidro de Chichimene (CJAID) con la dirección de su representante legal la señora Sandra Patricia Ruiz Riaño; estas manifestaciones consistieron, entre otras actuaciones, en el bloqueo de los accesos a la Estación Chichimene operada por Ecopetrol SA, la restricción del ingreso de personal, insumos y equipos, así como también la ejecución de medidas de hecho que afectaron el normal desarrollo de las actividades industriales; según la parte actora, estas actuaciones generaron la interrupción parcial de la operación del campo y dieron lugar a una disminución transitoria en los niveles de producción de hidrocarburos, fenómeno identificado como producción diferida, a partir del cual la empresa demandante reclama el reconocimiento de perjuicios en la modalidad de lucro cesante.

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹ contra la sentencia de primera instancia proferida el 19 de febrero de 2026 por el Tribunal Administrativo del Meta, Sala de Decisión Oral no. 2² mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

Consejo_Estado_Ecopetrol

[**Descargar**](#)